

» [JUSTICIA INTERNACIONAL](#)

Índice AI: IOR 40/007/1999 13 de mayo de 1999

PÚBLICO Índice AI: IOR 40/07/99/s

13 de mayo de 1999

LLAMAMIENTO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A TODOS LOS ESTADOS PARA QUE RATIFIQUEN LO ANTES POSIBLE EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Amnistía Internacional pide a todos los Estados que contribuyan a fortalecer el Estado de Derecho en todo el mundo ratificando lo antes posible el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Desde hoy, los más de un millón de miembros y simpatizantes de Amnistía Internacional trabajarán junto con más de 800 organizaciones no gubernamentales en el marco de la Coalición de ONG para una Corte Penal Internacional, en un esfuerzo mundial por establecer la Corte lo antes posible, por dotarla, una vez establecida, de los recursos necesarios y por garantizar que todos los Estados Partes cooperan con ella plenamente y sin dilaciones.

El Estatuto, adoptado el 17 de julio de 1998 por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, al final de una conferencia diplomática de cinco semanas de duración celebrada en Roma, prevé la creación de una Corte Penal Internacional de carácter permanente con jurisdicción sobre los peores crímenes perpetrados en el mundo: el genocidio, otros crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, tanto en conflictos internacionales como no internacionales.

La necesidad de que exista esta Corte es evidente. En el medio siglo transcurrido desde que se celebraron los juicios de los tribunales militares internacionales de Nuremberg y Tokio, millones de personas han sido víctimas de genocidio y de otros crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, pero los Estados no han cumplido con su deber de llevar a los responsables ante la justicia.

La Corte no sustituirá a los tribunales nacionales que han podido y han querido cumplir con su deber. *Únicamente* intervendrá cuando los Estados no cumplan con la obligación que les imponen las normas internacionales de procesar a los responsables de tales crímenes. Su mera existencia será un estímulo que animará a los sistemas jurídicos nacionales a cumplir con su deber y servirá de elemento disuasorio de la comisión de tales crímenes.

A corto plazo, Amnistía Internacional pide a todos los Estados que:

1. Ratifiquen lo antes posible el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Para su

entrada en vigor, el Estatuto debe ser ratificado por 60 Estados. La entrada en vigor se producirá el día primero del mes siguiente a partir de los sesenta días de haberse depositado el sexagésimo instrumento de ratificación ante el secretario general de las Naciones Unidas. Por consiguiente, si se depositan 60 instrumentos de ratificación antes del 1 de octubre del año 2000, el Estatuto entrará en vigor antes de que acabe el siglo XX, el siglo que ha sido testigo de las peores violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario que han ocurrido en la historia. El 10 de mayo de 1999, diez meses después de su adopción, 82 Estados lo habían firmado —el primer paso del proceso de ratificación— y tres lo habían ratificado.

2. Se nieguen a firmar acuerdos que les impidan entregar a ciudadanos de ciertos Estados a la Corte. Estados Unidos ha comenzado a ejercer presión sobre otros Estados para que participen en acuerdos bilaterales en virtud del artículo 98.2 del Estatuto con el fin de lograr que se prohíba la entrega a la Corte de ciudadanos estadounidenses acusados de genocidio, otros crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Estos acuerdos frustrarían el propósito de la Corte de garantizar la aplicación eficaz de la justicia internacional cuando los Estados no pueden o no quieren exigir responsabilidades a los autores de estos crímenes. Todos los Estados deben comprometerse públicamente a no participar en tales acuerdos y todo Estado que lo haya hecho debe anularlo de inmediato.

3. Se nieguen a realizar declaraciones de exclusión voluntaria («licencia para matar») acogiéndose al artículo 124 del Estatuto. El artículo 124 permite a los Estados que en el momento de la ratificación declaren que no aceptan la jurisdicción de la Corte sobre los crímenes de guerra durante un periodo de siete años. Una declaración de este tipo socavaría el propósito mismo de la Corte al conferir a los Estados impunidad ante la justicia internacional en casos de crímenes de guerra durante un periodo de siete años que comienza en el momento en que el Estatuto entra en vigor para ese Estado. Ningún Estado debe realizar tal declaración y, una vez que el Estatuto entre en vigor, las Naciones Unidas no deben aceptar que en sus operaciones de mantenimiento de la paz participen fuerzas de países que se nieguen a reconocer la jurisdicción de la Corte sobre crímenes de guerra. Además de negarse a aceptar la participación de fuerzas de Estados Partes en los que esté vigente una declaración de exclusión voluntaria, las Naciones Unidas deben solicitar a los Estados que no son Partes que acuerden realizar una declaración de conformidad con el artículo 12.3 según la cual entregarán a sus ciudadanos a la Corte si así se les pide cuando éstos hayan sido acusados de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones en una operación de mantenimiento de la paz o en otro tipo de operación de las Naciones Unidas.

4. Se aseguren de que el trabajo de la Comisión Preparatoria es eficaz. La Comisión Preparatoria ha iniciado el trabajo en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York para redactar el proyecto sobre las reglas de procedimiento y prueba y los elementos de la definición de los crímenes y otros documentos relacionados para que sean estudiados por la Asamblea de Estados Partes cuando ésta se establezca. Para garantizar la eficacia de la propia Comisión Preparatoria, los Estados que puedan hacerlo deben, como lo solicita la Asamblea General en su Resolución 52/160 del 15 de diciembre de 1998, hacer aportaciones voluntarias al fondo fiduciario de las Naciones Unidas a efectos de brindar a los gobiernos el apoyo necesario para que participen en la labor de creación de la Corte y

para que las organizaciones no gubernamentales, que desempeñaron un papel tan importante en la labor del Comité Especial y del Comité Preparatorio y en la conferencia diplomática, sigan participando en esta tarea en los términos aprobados por la Asamblea General en la misma Resolución.

5. Adopten la legislación necesaria para garantizar que la Corte Penal Internacional es un complemento eficaz de las jurisdicciones nacionales. A la mayoría de los Estados les resultará necesario promulgar una legislación que facilite una cooperación plena, inmediata y eficaz con la nueva Corte. Una normativa de procedimiento de estas características será similar en muchos aspectos a la legislación necesaria para cooperar con los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda. No obstante, la responsabilidad primordial de juzgar estos crímenes recae en los Estados, y en muchos casos será preciso promulgar importantes normas adicionales que garanticen que el genocidio, otros crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, según los define el Estatuto, también son considerados crímenes en el derecho interno, con independencia del lugar en que se hayan cometido; que los eximentes fundados en la legislación interna se ajustan a lo que permiten el Estatuto y las normas internacionales; y que las normas internas de los Estados no prevén plazos de prescripción para esos crímenes.

Amnistía Internacional insta a los jefes de gobierno, a los ministros de Asuntos Exteriores y a las instituciones legislativas nacionales a que adopten lo antes posible estas medidas concretas a fin de asegurar que el Estatuto entrará en vigor en la fecha más próxima posible y que la Corte será un instrumento eficaz para sancionar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra y para disuadir de su comisión. La responsabilidad primordial de investigar y procesar a los responsables de tales crímenes seguirá, como es lógico, recayendo en los Estados. La Corte sólo intervendrá cuando los Estados no puedan o no quieran cumplir con esta obligación, pero no tendrá la misma jurisdicción universal que los Estados respecto de estos crímenes, excepto cuando el Consejo de Seguridad le remita una situación que suponga una amenaza para la paz y la seguridad internacional o su quebrantamiento.

En consecuencia, Amnistía Internacional hace también un llamamiento a los Estados para que ejerzan tal jurisdicción cuando la Corte no pueda hacerlo o cuando otros Estados se abstengan de cumplir con su deber. La organización ha publicado hoy *14 Principles on the Effective Exercise of Universal Jurisdiction* (14 Principios sobre el Ejercicio Eficaz de la Jurisdicción Universal (Índice AI: IOR 53/01/99), que espera sirvan de guía a los Estados a la hora de ejercer dicha jurisdicción a la luz del fallo emitido el 24 de marzo de 1999 por la Cámara de los Lores del Reino Unido en relación con la petición cursada por el gobierno de España para la extradición del general retirado Augusto Pinochet por cargos de tortura y conspiración para torturar.

A más largo plazo, Amnistía Internacional trabajará para asegurarse de que la Corte recibe todos los recursos necesarios, que se seleccionan candidatos cualificados como fiscal, jueces y demás miembros del personal, que se convoca lo antes posible una Conferencia de Revisión para fortalecer el Estatuto, que éste se ratifica lo más ampliamente posible una vez entrado en vigor, que los Estados colaboran plenamente y

sin dilación con la Corte y que la Asamblea de Estados Partes entra en acción cuando un Estado Parte no presta su cooperación.

Les insto a adoptar estas medidas para ayudar a poner fin a la impunidad de los peores crímenes perpetrados en el mundo, que han sido el flagelo de este siglo. Espero colaborar con ustedes para lograr esta meta.

Atentamente,

Pierre Sané
Secretario General

Índice AI: IOR 40/007/1999 13 de mayo de 1999